



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO ADOLFO ZAPATA LONDOÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00001 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de FRANCISCO ADOLFO ZAPATA LONDOÑO, mediante auto proferido el 22 de enero de 2024, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Dentro de los requisitos exigidos, se solicitó allegar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, conferido por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Escritura Pública N° 18657 del 17 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A confirió poder a CAROLINA ABELLO OTALORA como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A, asignando entre otras facultades, la siguiente

“SEGUNDO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y en representación del BANCO DAVIVIENDA al Abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor, de Restitución de Tenencia, y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria, y adelante los trámites administrativos y/o judiciales ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el BANCO DAVIVIENDA, cuya cuantía no exceda de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) (...)”

Pues bien, CAROLINA ABELLO OTALORA con base en el poder indicado confirió poder a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva en contra de FRANCISCO ADOLFO ZAPATA LONDOÑO; no obstante, debido a que las pretensiones superan los \$300´000.000, se hizo necesario exigir nuevo poder otorgado por el representante legal de la sociedad bancaria demandante.

Dentro del término establecido para ello, la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda, para lo cual adjuntó poder conferido por WILLIAM JIÉNEZ GIL en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A pero a favor de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

A su vez, informó quien actúa como apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación, *“Ahora, la Dra. Carolina Abello Otálora en uso de las facultades concedidas en el poder del Dr. William Jiménez Gil, suscribe poder ESPECIAL a la suscrita para iniciar la acción judicial en contra de la demandada en el presente litigio, poder que ya reposa en el expediente del cuaderno principal de demanda (folios 55 y 56).”* refiriéndose así al poder inicialmente allegado y que le fuere conferido por la togada Abello Otalora como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA, con base en la Escritura Pública N° 18657 del 17 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Así las cosas, para esta judicatura no se cumplió con la exigencia aludida, pues tal y como viene de exponerse la memorialista no ostenta mandato con el que pueda adelantar la presente ejecución, razón por la cual procede el rechazo de la demanda al no haberse subsanado totalmente los requisitos exigidos con su inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de FRANCISCO ADOLFO ZAPATA LONDOÑO por no haberse cumplido totalmente con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3357aeebb0e1583f5a3820eed4e906ef41c045b6257415cdf65c288b59bbddf3**

Documento generado en 12/02/2024 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>